

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN BETANIA INTEGRAL COLOMBIA

CAPÍTULO PRIMERO

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1. NOMBRE.

La entidad sin ánimo de lucro que se constituye mediante el presente documento se denominará **FUNDACIÓN BETANIA INTEGRAL COLOMBIA**, la cual se regirá por las disposiciones legales aplicables a las entidades sin ánimo de lucro en Colombia y por los presentes estatutos.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA.

La **FUNDACIÓN BETANIA INTEGRAL COLOMBIA** es una entidad sin ánimo de lucro de derecho privado, de carácter permanente, autónomo e independiente, regida por las disposiciones contenidas en los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano, el Decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes aplicables a las entidades sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 3. DOMICILIO.

El domicilio principal de la **FUNDACIÓN BETANIA INTEGRAL COLOMBIA** será la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia, República de Colombia, en la dirección **Carrera 17 # 62-191**, Barrio Enciso El Faro, sin perjuicio de que pueda establecer sedes o desarrollar actividades en cualquier lugar del territorio nacional o en el exterior.

ARTÍCULO 4. DURACIÓN.

La **FUNDACIÓN BETANIA INTEGRAL COLOMBIA** tendrá una duración indefinida, sin perjuicio de su disolución anticipada en los casos previstos en la ley y en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 5. INTERPRETACIÓN.

Las disposiciones contenidas en los presentes estatutos deberán interpretarse de manera armónica, privilegiando el cumplimiento del objeto social y la naturaleza sin ánimo de lucro de la **FUNDACIÓN**.

CAPÍTULO SEGUNDO OBJETO SOCIAL Y DESARROLLO

ARTÍCULO 6. FINES.

La **FUNDACIÓN BETANIA INTEGRAL COLOMBIA** tendrá como finalidad principal contribuir al desarrollo social, educativo, comunitario y humano de niños, niñas, jóvenes, familias y población en condición de vulnerabilidad, mediante la ejecución de programas sociales, educativos, alimentarios, culturales y de formación integral orientados al mejoramiento de la calidad de vida y la inclusión social.

Adicionalmente y para efectos de régimen tributario especial en Renta, en cumplimiento al decreto 2150 de 2017, la entidad desarrolla una actividad meritoria y de interés general y de libre acceso a la comunidad, de acuerdo al numeral 5, "Actividades de desarrollo social"

ARTÍCULO 7. OBJETO.

Para el cumplimiento de sus fines, la **FUNDACIÓN BETANIA INTEGRAL COLOMBIA** podrá diseñar, promover, ejecutar y desarrollar programas, proyectos y actividades orientadas, entre otras, a:

- a) La operación de comedores comunitarios y programas de apoyo alimentario dirigidos a población vulnerable.
- b) El desarrollo de programas de refuerzo escolar, apoyo académico y acompañamiento pedagógico para niños, niñas y jóvenes.
- c) La realización de actividades culturales, recreativas, deportivas y de fortalecimiento de valores.
- d) La ejecución de proyectos sociales y comunitarios.
- e) La promoción de iniciativas de inclusión social, desarrollo comunitario y fortalecimiento del tejido social.
- f) La celebración de convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, para el cumplimiento de su objeto social.

PARÁGRAFO.

Las actividades desarrolladas por la **FUNDACIÓN BETANIA INTEGRAL COLOMBIA** corresponden a programas de carácter social, comunitario y de apoyo a la población, y **no implican la prestación de servicios institucionales de protección, restablecimiento de derechos o adopción de menores de edad.** En consecuencia, la entidad no desarrollará actividades cuya competencia corresponda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) u otra autoridad administrativa especial.

ARTÍCULO 8. ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS.

Para el desarrollo de su objeto social y sin perder su naturaleza sin ánimo de lucro, la **FUNDACIÓN BETANIA INTEGRAL COLOMBIA** podrá:

- a) Gestionar donaciones, aportes, subvenciones, auxilios y cooperación nacional e internacional.
- b) Realizar actividades, eventos, campañas y proyectos de financiación destinados al sostenimiento de la FUNDACIÓN.
- c) Celebrar contratos civiles o comerciales relacionados con su objeto social.
- d) Desarrollar actividades económicas lícitas cuyos excedentes sean destinados exclusivamente al cumplimiento del objeto social.
- e) Adquirir, administrar, gravar o enajenar bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de sus actividades.
- f) Ejecutar cualquier actividad conexas o complementaria que contribuya al cumplimiento de sus fines sociales.

ARTÍCULO 9. PRINCIPIOS FUNDACIONALES.

La **FUNDACIÓN BETANIA INTEGRAL COLOMBIA** se inspira en principios de servicio comunitario, solidaridad, participación colectiva y construcción social orientada al bienestar de la comunidad.

Las decisiones institucionales deberán adoptarse procurando la continuidad de la misión social, el respeto por el trabajo comunitario desarrollado por sus fundadores y colaboradores, y la protección del carácter social y participativo de la fundación, evitando que su dirección o administración responda a intereses individuales particulares

ARTÍCULO 9A. ACTIVIDADES DE INTERÉS GENERAL.

Las actividades desarrolladas por la FUNDACIÓN corresponden a actividades de interés general y acceso a la comunidad, conforme a la normativa aplicable a las entidades sin ánimo de lucro en Colombia.

CAPÍTULO TERCERO PATRIMONIO

ARTÍCULO 10. CONFORMACIÓN DEL PATRIMONIO.

El patrimonio inicial de la **FUNDACIÓN BETANIA INTEGRAL COLOMBIA** se fija en la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS M.L (\$500.000,00)**, aportado por sus fundadores en dinero y/o bienes, según constancia que hará parte del presente documento constitutivo.

El patrimonio de la FUNDACIÓN estará conformado además por:

- a) Las donaciones, auxilios, subvenciones y contribuciones provenientes de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
- b) Los bienes muebles e inmuebles que adquiriera a cualquier título lícito.
- c) Los ingresos obtenidos por el desarrollo de actividades relacionadas con su objeto social.
- d) Los rendimientos financieros y demás recursos obtenidos legalmente para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 10A. PATRIMONIO INICIAL.

El patrimonio inicial de la FUNDACIÓN estará constituido por los aportes que realicen sus fundadores al momento de la constitución, cuyo valor será determinado en el acta correspondiente.

Parágrafo: Los aportes realizados por los miembros fundadores y/o donantes no serán reembolsables bajo ninguna modalidad y no generan derecho de retorno para el aportante ni directa ni indirectamente durante su existencia ni en su disolución y liquidación.

ARTÍCULO 11. DESTINACIÓN DEL PATRIMONIO.

Los bienes y recursos de la FUNDACIÓN deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de su objeto social y en ningún caso podrán distribuirse utilidades, excedentes o beneficios económicos entre sus fundadores, directivos, miembros o terceros.

Parágrafo: Los excedentes no serán distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa ni indirectamente, en el caso de disolución o liquidación, estos son destinados a la función social, en el evento de recibir aportes éstos no son reembolsables bajo ninguna modalidad durante la duración de la entidad ni al momento de disolución o liquidación.

ARTÍCULO 12. PROHIBICIÓN DE REPARTO.

Los excedentes o resultados económicos que se generen en desarrollo de las actividades de la FUNDACIÓN deberán reinvertirse íntegramente en el desarrollo de sus programas y actividades sociales.

ARTÍCULO 13. NATURALEZA NO LUCRATIVA Y REINVERSIÓN.

La FUNDACIÓN desarrollará actividades que podrán generar ingresos necesarios para su sostenimiento y crecimiento institucional; sin embargo, dichos ingresos, excedentes o beneficios económicos deberán destinarse exclusivamente al

desarrollo de su objeto social y en ningún caso podrán distribuirse directa o indirectamente entre sus fundadores, directivos o vinculados.

CAPITULO CUARTO ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 14. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.

La dirección, administración y control de la FUNDACIÓN BETANIA INTEGRAL COLOMBIA estará a cargo de los siguientes órganos:

- a) La Asamblea de Fundadores.
- b) La Junta Directiva.
- c) El Representante Legal.

Cada uno ejercerá sus funciones dentro de las competencias establecidas en los presentes estatutos, bajo principios de coordinación, participación y control institucional.

ARTÍCULO 15. ASAMBLEA DE FUNDADORES.

La Asamblea de Fundadores constituye el órgano de orientación general de la FUNDACIÓN y estará integrada por sus fundadores o por quienes legalmente los sustituyan conforme a estos estatutos.

ARTÍCULO 16. REUNIONES DE LA ASAMBLEA DE FUNDADORES.

La Asamblea de Fundadores se reunirá ordinariamente una (1) vez al año y extraordinariamente cuando sea convocada por el Representante Legal o por la mayoría de sus integrantes.

ARTÍCULO 17. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA DE FUNDADORES.

Son funciones de la Asamblea de Fundadores:

- a) Velar por el cumplimiento de los fines fundacionales.
- b) Aprobar reformas estatutarias.
- c) Designar o remover a los miembros de la Junta Directiva cuando corresponda.
- d) Evaluar la gestión general de la FUNDACIÓN.
- e) Las demás que le asignen la ley y los presentes estatutos.
- f) Aprobar los estados financieros y el informe anual de gestión.

CAPITULO QUINTO JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 18. INTEGRACIÓN.

La Junta Directiva de la **FUNDACIÓN BETANIA INTEGRAL COLOMBIA** estará conformada por siete **(7)** miembros principales designados por la Asamblea de Fundadores.

ARTÍCULO 19. PERÍODO.

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán sus funciones por un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

ARTÍCULO 20. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Definir las políticas generales y lineamientos estratégicos de la FUNDACIÓN.
- b) Velar por el cumplimiento del objeto social y los principios fundacionales.
- c) Nombrar y remover al Representante Legal.
- d) Supervisar la gestión administrativa y financiera de la FUNDACIÓN.
- e) Aprobar planes, programas y proyectos institucionales.
- f) Autorizar la celebración de actos o contratos que comprometan significativamente el patrimonio de la FUNDACIÓN.
- g) Aprobar los informes de gestión presentados por el Representante Legal.
- h) Las demás funciones que le asignen los presentes estatutos.

ARTÍCULO 21. REUNIONES.

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez cada seis (6) meses y extraordinariamente cuando sea convocada por el Representante Legal o por mínimo tres (3) de sus miembros.

ARTÍCULO 22. QUÓRUM Y DECISIONES.

La Junta Directiva podrá deliberar válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros y las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los asistentes.

CAPITULO SEXTO REPRESENTANTE LEGAL

ARTÍCULO 23. REPRESENTANTE LEGAL.

La FUNDACIÓN BETANIA INTEGRAL COLOMBIA tendrá un Representante Legal designado por la Junta Directiva, quien ejercerá la representación judicial y extrajudicial de la entidad.

ARTÍCULO 24. PERÍODO.

El Representante Legal ejercerá sus funciones por un período de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, y permanecerá en el cargo hasta tanto sea designado y registrado su reemplazo.

ARTÍCULO 25. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL.

Son funciones del Representante Legal:

- a) Representar legalmente a la FUNDACIÓN ante autoridades administrativas, judiciales y ante terceros.
- b) Ejecutar las decisiones adoptadas por la Asamblea de Fundadores y la Junta Directiva.
- c) Dirigir la gestión administrativa y operativa de la FUNDACIÓN.
- d) Celebrar actos y contratos necesarios para el desarrollo del objeto social dentro de los límites establecidos por la Junta Directiva.
- e) Administrar los recursos y bienes de la FUNDACIÓN conforme a los presentes estatutos.
- f) Presentar informes periódicos de gestión a la Junta Directiva.
- g) Convocar a reuniones de la Junta Directiva cuando sea necesario.
- h) Velar por el cumplimiento de los fines sociales y principios fundacionales.

ARTÍCULO 26. LIMITACIONES.

El Representante Legal requerirá autorización previa de la Junta Directiva para:

- a) Celebrar actos o contratos que comprometan de manera significativa el patrimonio de la FUNDACIÓN.
- b) Enajenar o gravar bienes inmuebles.
- c) Contraer obligaciones financieras relevantes a nombre de la FUNDACIÓN.

ARTÍCULO 27. REMOCIÓN.

El Representante Legal podrá ser removido en cualquier momento por decisión de la Junta Directiva mediante votación mayoritaria.

CAPITULO SEPTIMO REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 28. REVISOR FISCAL.

La FUNDACIÓN podrá contar con un Revisor Fiscal cuando así lo determine la ley, la Asamblea de Fundadores o la Junta Directiva, atendiendo el volumen de operaciones o las exigencias legales aplicables.

ARTÍCULO 29. FUNCIONES.

En caso de designarse Revisor Fiscal, este deberá ser Contador Público titulado y ejercerá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Velar porque la contabilidad, los libros y las actas de la FUNDACIÓN se lleven conforme a la ley.
- b) Vigilar que las actuaciones de los órganos de administración se ajusten a las disposiciones legales y estatutarias.
- c) Revisar los estados financieros y emitir los informes correspondientes.
- d) Informar oportunamente a los órganos de administración sobre irregularidades que detecte.
- e) Colaborar con las autoridades que ejerzan inspección y vigilancia.
- f) Las demás funciones establecidas en la legislación colombiana aplicable.

CAPITULO OCTAVO REUNIONES Y DECISIONES

ARTÍCULO 30. REUNIONES ORDINARIAS.

Los órganos de administración de la FUNDACIÓN se reunirán ordinariamente en las fechas que establezcan los presentes estatutos o cuando lo determine la Junta Directiva, con el fin de evaluar la gestión institucional y adoptar las decisiones necesarias para el cumplimiento del objeto social.

ARTÍCULO 31. REUNIONES EXTRAORDINARIAS.

Podrán realizarse reuniones extraordinarias cuando las necesidades de la FUNDACIÓN lo requieran, previa convocatoria realizada por el Representante Legal o por el número de miembros establecido en estos estatutos.

ARTÍCULO 32. CONVOCATORIA.

La convocatoria a reuniones podrá realizarse mediante comunicación escrita enviada por medios físicos o electrónicos, incluyendo correo electrónico o cualquier medio digital que permita dejar constancia de la citación.

ARTÍCULO 33. REUNIONES NO PRESENCIALES.

Las reuniones podrán realizarse de manera presencial, virtual o mixta mediante el uso de medios tecnológicos que permitan la comunicación simultánea o sucesiva entre los participantes, conforme a la legislación colombiana vigente.

ARTÍCULO 34. ACTAS.

De todas las reuniones se levantará un acta que deberá contener la fecha, lugar, asistentes, decisiones adoptadas y firmas correspondientes, las cuales deberán conservarse en los libros oficiales de la FUNDACIÓN.

CAPITULO NOVENO TRANSPARENCIA Y CONFLICTOS DE INTERÉS

ARTÍCULO 35. PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA.

La FUNDACIÓN desarrollará sus actividades bajo principios de transparencia, buena fe, responsabilidad social y correcta administración de los recursos, procurando siempre el cumplimiento de su objeto social y el interés general de la comunidad beneficiaria.

ARTÍCULO 36. CONFLICTOS DE INTERÉS.

Se entenderá que existe conflicto de interés cuando un fundador, miembro de Junta Directiva, Representante Legal o cualquier directivo tenga interés directo o indirecto en una decisión que pueda generar beneficio personal o para terceros vinculados.

En tales casos, la persona involucrada deberá declararlo previamente y abstenerse de participar en la deliberación y votación correspondiente.

ARTÍCULO 37. PROHIBICIÓN DE BENEFICIO PARTICULAR.

Los recursos, bienes y oportunidades de la FUNDACIÓN no podrán utilizarse para favorecer intereses personales, familiares o comerciales de sus fundadores, directivos o vinculados, salvo cuando se trate de actos autorizados conforme a la ley y aprobados por la Junta Directiva en condiciones de transparencia.

CAPITULO DECIMO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 38. CAUSALES DE DISOLUCIÓN.

La **FUNDACIÓN BETANIA INTEGRAL COLOMBIA** se disolverá por:

- a) Decisión de la Asamblea de Fundadores adoptada conforme a los presentes estatutos.
- b) Imposibilidad de desarrollar su objeto social.
- c) Reducción de su patrimonio que impida el cumplimiento de sus fines.
- d) Orden de autoridad competente.
- e) Las demás causales previstas en la ley.

ARTÍCULO 39. LIQUIDACIÓN.

Disuelta la FUNDACIÓN, se procederá a su liquidación conforme a la legislación colombiana vigente. La Asamblea de Fundadores designará un liquidador encargado de adelantar el proceso correspondiente.

ARTÍCULO 40. DESTINO DEL REMANENTE.

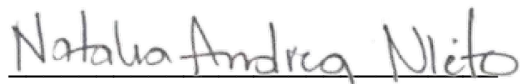
Una vez canceladas todas las obligaciones, el remanente patrimonial que resultare será transferido a una entidad sin ánimo de lucro legalmente constituida en Colombia, con objeto social similar o complementario, que persiga fines de interés general, la cual será designada por la Asamblea de Fundadores.

En ningún caso los bienes o recursos podrán distribuirse entre fundadores, directivos o miembros de la FUNDACIÓN.

En señal de aceptación y aprobación, en cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos y la ley, firma los fundadores



Andrés Felipe Quintana
C.C. 1.017.167.158



Natalia Andrea Nieto Jaramillo
C.C. 1.128.430.242